

**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA CIRCULAR 5/2025,
DE 18 DE JUNIO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, DE
INFORMACIÓN REGULATORIA DE COSTES DE LA
ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL.**

REF. CIR/DE/004/22

18 de junio de 2025

www.cnmc.es

ÍNDICE

1. Objeto	2
2. Antecedentes y normativa aplicable	2
3. Oportunidad y necesidad de la Circular	4
3.1. Identificación de los fines y objetivos perseguidos	4
3.2. Adecuación a los principios de buena regulación	5
4. Contenido y análisis jurídico	6
4.1. Estructura de la Circular	6
4.2. Principales novedades introducidas por la norma	6
4.3. Vigencia	6
5. CIRCULARES que se verán afectadas	6
6. Descripción de la tramitación	6
7. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	7
7.1. Alegaciones	7
7.1.1. De los consumidores	7
7.1.2. De los transportistas	7
7.1.3. De los distribuidores	8
7.2. Consideraciones sobre las alegaciones	13
7.2.1. De Consumidores	13
7.2.2. De Transportistas	14
7.2.3. De distribuidores	14
7.2.3.1. Alegaciones genéricas	14
7.2.4. Alegaciones sobre aspectos concretos de la IRC	20
8. Contenido y análisis técnico	23
8.1. La contabilidad regulatoria de costes	23
8.2. Contenido de la circular	24
9. Análisis de impacto de la Circular	25
9.1. Impacto económico y cargas administrativas	25
9.2. Impacto sobre la competencia	26
9.3. Otros impactos	26
9.4. Análisis coste-beneficio	27
10. Conclusiones	27

MEMORIA DE LA CIRCULAR 5/2025, DE 18 DE JUNIO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, DE INFORMACIÓN REGULATORIA DE COSTES DE LA ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

1. OBJETO

El objeto de esta circular es introducir en el Sistema de Información Regulatoria de Costes (Sistema IRC) la información de la actividad de distribución de gas natural, aunque adaptando dicho Sistema IRC, a los solos efectos de esta circular, a las particularidades de la actividad de distribución de gas natural, incluyendo las actividades reguladas vinculadas y conexas a ésta de acuerdo con la Circular 4/2020¹ de la CNMC.

Todo ello, con el objetivo de mejorar la supervisión, la coherencia y la consistencia de la información de las bases de datos alojadas en la CNMC destinadas a llevar a cabo las funciones en el ámbito de la retribución de la actividad de distribución del sector del gas.

El fin esencial de esta nueva Circular es obtener una información integrada de las cuestiones técnicas y de los flujos económicos de las empresas distribuidoras de gas en el ámbito de sus actividades reguladas o ligadas a ellas. Esta circular en ningún caso sustituye, completa o define los criterios aplicados en las correspondientes normas retributivas sobre la actividad de distribución.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El artículo 62 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que las empresas que realicen actividades reguladas de gas, de acuerdo con el artículo 60.1, llevarán su contabilidad de cuentas separadas, diferenciando ingresos y gastos de cada actividad (transporte, regasificación, almacenamiento básico y distribución). Incluso las empresas que realicen actividades gasistas no reguladas han de llevar las cuentas separadas de otras actividades no gasistas.

Por otro lado, el artículo 60 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que en la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, de acuerdo al principio de realización de la

¹ Circular 4/2020, de 31 de marzo, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de la distribución de gas natural.

actividad al menor coste para el sistema gasista con criterios homogéneos en todo el territorio español, sin perjuicio de las especificidades previstas para los territorios insulares. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, para asignarle la función de establecer, mediante circular, diferentes metodologías retributivas y, en particular, entre otras, la retribución de la actividad de distribución. En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta los principios legales y regulatorios establecidos en la Leyes, se aprobó la Circular 4/2020, de 31 de marzo, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de la distribución de gas natural.

La D.A. 7ª de la Circular 4/2020 establece el Sistema IRC para la actividad de distribución: *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará, previa audiencia, mediante circular, las disposiciones pertinentes para el desarrollo de la información regulatoria de costes y para la obtención de toda aquella información necesaria para determinar si las empresas distribuidoras están recibiendo por su actividad de distribución de gas natural una rentabilidad adecuada, en los términos que dispone el artículo 60.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. La información regulatoria definirá los costes admisibles e ingresos que deban considerarse para las actividades o funciones con retribución regulada.”*

La D.A. 8ª indica que se ha de llevar a cabo una evaluación del modelo retributivo: *“...la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia llevará a cabo una evaluación del modelo retributivo establecido en esta circular antes de finalizar un período regulatorio.”*

Esta circular informativa no tiene carácter normativo, razón por la que no se han emitido orientaciones de política energética por parte del Ministerio.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA CIRCULAR

3.1. Identificación de los fines y objetivos perseguidos

El Sistema IRC tiene como finalidad principal obtener información sistemática de los costes para el desempeño de las actividades reguladas, tanto para las inversiones como para la operación y mantenimiento (O&M).

Asimismo, el Sistema IRC sirve como soporte para efectuar la supervisión de la separación de actividades y, en particular, la separación de cuentas y detectar eventuales subvenciones cruzadas entre las actividades y la comparación entre distintas empresas u otras referencias.

La implantación de un sistema IRC para la actividad de distribución de gas natural y sus actividades vinculadas se considera necesario y justificado teniendo en cuenta que dichas actividades de gas natural tienen en su conjunto una retribución regulada anual de más de 1.100 millones de €.

El Sistema IRC debe garantizar el equilibrio entre profundidad y complejidad de la información requerida a cada empresa y su uso en la supervisión y el cálculo de los parámetros retributivos. Una de sus funciones principales es la evaluación de las metodologías retributivas, contrastando la sostenibilidad económica y la rentabilidad razonable de la actividad regulada que se retribuye.

La CNMC tiene información fidedigna sobre los ingresos por retribución de la actividad distribución, y su desglose en componentes. Sin embargo, carece de conocimiento suficiente, bajo reglas comunes para todas las empresas, sobre el detalle de los costes de la actividad regulada, o de los costes e ingresos asociados a sus actividades vinculadas con régimen económico regulado propio (precios o modelo retributivo) que se desarrollan de manera conjunta (por ejemplo, alquileres contadores, acometidas, derechos alta, etc.). También es necesario acometer los requerimientos de información sobre aquellas actividades conexas que desarrollan las empresas aprovechando las sinergias de sus actividades principales.

En la actualidad, a través del Sistema IRC de la Circular 1/2015, las empresas que realizan las actividades de transporte están reportando los costes con un esquema parecido a los elementos utilizados en sus metodologías retributivas para las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo. La inversión se reporta a nivel de activo con derecho a retribución individualizada y los gastos de O&M por tipología de activo.

Sin embargo, la actividad de distribución, así como otras actividades con régimen económico regulado propio, o las actividades conexas, no están contempladas en el citado Sistema IRC con el detalle necesario.

En definitiva, la presente circular viene a establecer los requerimientos de información mínimos sobre costes e ingresos que esta Comisión ha de recabar de las empresas de distribución de gas natural. Con ello, se pretende garantizar la eficacia y la proporcionalidad, solicitando la información mínima y el detalle suficiente para el ejercicio de sus competencias, al tiempo que se reduce el número de procesos de petición de información que hasta ahora están conviviendo.

3.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

La presente circular se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sobre principios de buena regulación.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que permite implementar en una única disposición el Sistema de IRC para la actividad de distribución de acuerdo con los requisitos y necesidades derivadas de la Circular 4/2020 y de forma compatible con el Sistema IRC de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo recogido en la Circular 1/2015.

Asimismo, se cumple el principio de proporcionalidad, al ejercer la función atribuida a la CNMC por los artículos 7.36 y 30 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Se entiende satisfecho también el principio de seguridad jurídica, dado que la Circular es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y únicamente desarrolla el Sistema IRC de la actividad de distribución de forma compatible con el Sistema IRC que desarrolló la Circular 1/2015 para las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento y en coherencia con otras normas sectoriales. Por razones de seguridad jurídica, y para mayor certeza de los agentes, se estima conveniente que la consista en una circular separada e independiente de la citada Circular 1/2015.

En cuanto al principio de transparencia, la circular se dicta de conformidad con el artículo 30 de la Ley 3/2013, habiéndose dotado al procedimiento de la máxima publicidad y transparencia a través de las distintas comunicaciones públicas realizadas según se relatará posteriormente. Será sometida a trámite de audiencia, tanto del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD) como de los sujetos del sector a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, así como publicada en la página web de este Organismo,

describiéndose en su preámbulo y en esta Memoria los objetivos que se persiguen.

Por último, se cumple el principio de eficiencia, dado que, en general, esta modificación no implica mayores cargas administrativas a las que se venían requiriendo a la mayoría de las empresas afectadas, sino al contrario, concentra en este procedimiento de envío de información otros envíos que se estaban realizando por procedimientos separados a través de la sede electrónica de esta Comisión en desarrollo de la Circular 4/2020 de la CNMC.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Estructura de la Circular

La circular se estructura en 18 artículos agrupados en 3 capítulos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y cinco anexos cuyo alcance se detalla en el apartado 7 de esta memoria.

4.2. Principales novedades introducidas por la norma

La principal novedad es la disponibilidad de Información Regulatoria de Costes (IRC) para la actividad de distribución.

4.3. Vigencia

La circular tiene vigencia indefinida a partir del inicio de su aplicación.

5. CIRCULARES QUE SE VERÁN AFECTADAS

La circular es complementaria a la Circular 1/2015, de 22 de julio, desarrollando el detalle de la información regulatoria de costes de la actividad de distribución, sus actividades reguladas vinculadas (alquiler equipos de medida, derechos alta, verificaciones, etc.) y las actividades conexas que realicen las empresas distribuidoras, sin afectar a lo desarrollado por la citada Circular.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se convocó a las empresas distribuidoras gasistas a reuniones informativas en relación a la adaptación de la Circular 1/2015, calendario previsto, objetivos etc., instando a que realizaran comentarios generales previos. Como consecuencia de estas actuaciones, se han recibido aportaciones que han sido analizadas y tenidas en cuenta en el ámbito de este expediente.

Con fecha 25 de marzo de 2025, el Pleno de la CNMC acordó someter a audiencia, a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, la propuesta de

Circular. Asimismo, en la misma fecha, para la participación general de los ciudadanos, se sometió el proyecto a información pública a través de la página web del organismo.

7. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

Se ha recibido escrito de alegaciones de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (en adelante, DGCONSUMO), la Corporación de Reservas Estratégicas de productos petrolíferos (CORES) y el representante de las empresas distribuidoras de gas, todos ellos miembros del CCH. También, han alegado la asociación de consumidores **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, la empresa transportista **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, así como los grupos empresariales que desarrollan la actividad de distribución: **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL].

La DGCONSUMO y CORES indicaron no tener alegaciones. Del resto, se observa que se pueden agrupar en tres tipos de agentes (Consumidores, Transportistas y Distribuidores).

7.1. Alegaciones

7.1.1. De los consumidores

Los consumidores muestran “*su apoyo a la CNMC, considerando que se cumple con los principios de transparencia, supervisión y control de costes para poder comprobar si la rentabilidad de la actividad regulada de distribución es razonable para una actividad de bajo riesgo*”; y que “*se podrían requerir desgloses adicionales en los costes solicitados a la distribución, al menos solicitando los mismos datos que se solicitan a otras empresas reguladas como las eléctricas*”. Considera que los incumplimientos de remisión de información deberían tener sanciones más severas.

7.1.2. De los transportistas

Las alegaciones efectuadas por el transportista señalan que, si bien la Circular está dirigida a implementar la IRC de distribución, considera oportuno poner de manifiesto que la Circular 1/2015 ha quedado desfasada y no se ajusta a lo dispuesto en las nuevas Circulares Retributivas (Circulares 9/2019 y 8/2020) por lo que convendría tener una herramienta actualizada que permita a las empresas reguladas adaptar sus sistemas de gestión y análisis de costes de forma óptima a los requerimientos de información exigidos.

En un sentido parecido se manifiesta, un distribuidor con actividad de transporte, cuando solicita que se inicien los cambios para la modificación de la Circular 1/2015 con las mejoras identificadas en la actividad de transporte.

7.1.3. De los distribuidores

Algunos, como **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** manifiestan que *“la propuesta normativa supone un importante avance en la labor de supervisión de la Comisión dirigida a asegurar la rentabilidad adecuada de la actividad de distribución”* y *“su mejor disposición para que esta Circular se desarrolle en el menor tiempo posible”*, como **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Las alegaciones del representante de las distribuidoras en el CCH y de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** están muy alineadas y pueden agruparse en genéricas y sobre aspectos concretos de la IRC.

A. Alegaciones genéricas

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** indica que la *“Circular contempla un modelo de contabilidad analítica regulatoria propia, no coincidente con la de gestión de las empresas”* **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, señala que *“no tiene implementada en su sistema de contabilidad la estructura de costes regulados definida por la Propuesta de Circular [...] ya que lo dispuesto por esta no ha sido en ningún momento de aplicación a la actividad de distribución”* si bien su contabilidad está estructurada de conformidad con SICSE. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** indica que en su sociedad *“no existe un sistema similar”* al propuesto por lo que es difícil valorar *“la complejidad y coste que tendría que afrontar”*. Finalmente, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** señala que sería conveniente simplificar la IRC *“ajustándolos a la contabilidad de las empresas tanto como sea posible y adecuado”*.

Las distribuidoras proponen emplear la información económico-financiera desarrollada por la Circular 9/2005, SICSE, como contabilidad analítica o, en su defecto, adaptar sus formularios con este objetivo, como base para evaluar la rentabilidad de la distribución para evitar cargas administrativas y eventuales duplicidades, lo que permitirá dar cumplimiento a la Disposición adicional séptima de la Circular 4/2020. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** insisten en que ya manifestaron este extremo en reuniones previas

El representante de los distribuidores en el CCH indica que *“no sería necesario un desglose similar al establecido en la Circular 1/2015 ya que, ni el modelo*

retributivo, ni el objetivo de la información son equivalentes” y que la IRC no se ajusta al fin que determina la Disposición Adicional Séptima de la Circular 4/2020 **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** añade que la IRC para distribución no se justifica en el establecimiento de los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento; mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** señala que los costes no deben analizarse individualmente

Las distribuidoras consideran que la IRC no está justificada, es demasiado compleja para dar respuesta a un modelo retributivo basado en una fórmula paramétrica. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** lamenta el excesivo grado de detalle exigido. En este sentido también se pronuncia **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, que señala que *“es una obligación nueva en su contenido”* con un desglose que no se ajusta a su propia contabilidad.

Además, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** estima que la IRC debe ajustarse a la contabilidad de las propias empresas. Lo contrario genera los siguientes inconvenientes:

- a) Se obliga a localizar en CECOS teóricos que no se corresponderían con las estructuras de las empresas.
- b) Obliga a repartir los costes en la tipología de la IRC que ahora están agrupados en las cuentas contables (cuentas BSS)
- c) Las reglas de localización de la Propuesta son demasiado flexibles.

El representante del CCH y los distribuidores advierten del coste de introducir la IRC, pues supone una nueva carga administrativa y, reclaman que se retribuya para ser implementada. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** estima que deberá dedicar al menos dos personas adicionales a estas labores y recuerda el coste de la auditoría. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** valora que el coste de implantación sería de 500.000 euros y 200.000 euros/año de mantenimiento. Por su parte, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** solicita que la Circular explicita que el impacto económico sobre las empresas será reconocido y, finalmente, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** indica que *“está en disposición de acometerlas, con el convencimiento de que estas serán reconocidas adecuadamente en su retribución”*.

B. Alegaciones sobre la aplicación de la IRC

- **Sobre los plazos para reportar la información**

El representante de los distribuidores en el CCH considera que hay que extender los plazos de cumplimiento ante lo innovador de la propuesta y teniendo en cuenta las experiencias previas de otras actividades del sector eléctrico (Circular 1/2015 y Circular 8/2021) de hasta dos años tras la publicación.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] manifiesta “su mejor disposición para que esta Circular se desarrolle en el menor tiempo posible. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] inciden en que los plazos son demasiado cortos y piden más gradualidad y, junto con [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], señalan que al no haber realizado nunca separación contable de actividades tardarían más que otras compañías. Finalmente, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicita dos años de plazo para el reporte de los *Formularios 7, 9, 10 y 17) desde la publicación en BOE.*

- **Sobre eximir a distribuidoras pequeñas de presentar la auditoría**

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] al amparo de las Directivas EC 73/2009 y EU 1788/2024 solicita que “no sea requerida la auditoría de la Circular para empresas de menor tamaño – menos de 100.000 clientes.

- **Sobre la constitución de un grupo de trabajo previo a la implementación de la IRC**

El representante de los distribuidores en el CCH y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen la creación de un grupo de trabajo para establecer nuevos criterios comunes de la IRC para distribución.

- **Sobre las definiciones de la IRC**

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] considera que todas las actividades vinculadas forman parte de la distribución. Por ello no consideran necesario definir las separadamente.

Asimismo, sugiere referirse a la definición establecida en la Circular 4/2020, o circular que la sustituya, en el caso de las actividades conexas y señala que deberían perfeccionarse las definiciones CECOS y tipologías de coste para evitar confusión con terminología contable o para que haya una correspondencia unívoca con el Plan General Contable. Finalmente concluye que la localización de los costes e ingresos debe ser optativo para la empresa.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** solicita aclaraciones de la correspondencia de los OFCs y los CUCON de las tablas 10 a 13 y tabla 20, con los listados de Actividades que se recogen en la Tabla 1.

- **Sobre otros aspectos concretos de la IRC**

En referencia al **formato de los ficheros**, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone entregar los ficheros en formato csv en lugar de txt.

Respecto al **protocolo de validación** de la información **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** indica que podría no ser suficiente, y convendría poder acceder al módulo de explotación.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** proponen la **eliminación del modo de reparto de los costes** a CECOS denominado “Modo de cálculo de referencia o modo general (MG)”. A este respecto **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone utilizar un único método, consensuado entre CNMC y sector.

Respecto a los **CECOS Auxiliares y Principales** **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone reducir los CECOS auxiliares a un único CECOS de estructura y los principales a Operación y mantenimiento, Desarrollo y Clientes. Además, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** consideran que el reparto de costes es un proceso complejo y discute el reparto a los OFC de actividades no reguladas los costes localizados en “*el CECOS de “Desarrollo de negocio, negocios no regulados y relaciones institucionales”*”.

Respecto a los **objetos finales de coste OFC**, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** plantea que únicamente se utilicen Transporte, Distribución, Acometidas, Contadores y Resto. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** además cree que la CNMC no debe pedir información sobre actividades en las que no fija los precios.

Por su parte, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** considera que, a la vista del peso relativo que tienen en sus ingresos las diferentes actividades (90% distribución, 5% alquiler de contadores y 5% resto), no es necesario dar información sobre los costes asociados a ese 5% del resto de actividades. Además, señala que en la “*información detallada de Materiales y Equipos para nuevas inversiones [...] están las de servicio de construcción IRI/IRC (tabla 16), la de acometidas (tabla 17) y las de resto de actividades (tabla 18)*” que exceden el propósito recogido en la DA8ª de la Circular 4/2020.

Respecto a **las actividades conexas (CUCON)**, **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL] señala que deberían ser simplificados.

Respecto a los **datos físicos y caracterización solicitados**, **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL] propone no reportar el número de estaciones de medida, estaciones de protección catódica, cromatógrafos o estaciones odorización, etc. **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL] además pide eliminar el reporting sobre instalaciones receptoras comunes y los puntos de suministro conectadas a ellas, así como datos sobre servicios con precios regulados por las CC.AA. y **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL], añaden que no pueden dar información sobre las altas, bajas y sustituciones para ciertos elementos durante el año.

Además, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** señala que en el Bloque F2-GD1, sobre caracterización de la red de distribución, no podría facilitar información sobre campos de presión y tipo de instalación de todos los equipos de las redes de distribución; solicita aclarar la definición de “puntos de suministro alimentados desde una IRC” y propone utilizar en el Bloque F2-GD2, sobre caracterización de contadores, la clasificación actual por tipo G (G4, G6, etc.) para los contadores analógicos. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** considera que hay inconsistencias en la información solicitada de Instalaciones Receptoras Comunes, pues por un lado se pide el número de instalación en su red (que interpreta que es el número que son de su propiedad) y, por otro, el número atendido en el “Servicio de Inspecciones periódicas de IRI/IRC”, que se prestaría a todas y no solo a las suyas.

Sobre la **documentación acreditativa y la auditoria** que se debe aportar, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** considera innecesario reportar “*los contratos entre compañías del grupo*” y “*los pedidos de compras*” que superan una cierta cantidad, así como la “*exigencia de una auditoría específica del reporte*” **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se expresa en términos similares en relación con los contratos con proveedores y la auditoria específica de la IRC.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** propone la **reducción/simplificación de los Formularios/bloques** de información mediante:

- a. La fusión del formulario F5G1 de Datos generales de Activos y los Formularios F2 de Datos de la Base de Activos Regulados
- b. La eliminación de los Formularios F9PC1 y F9PC2 de identificación de gastos e inversiones por proveedores (los sistemas internos no recogen

está información tal y como se solicita), del Formulario F9DC10 de inversiones de instrumentos financieros y F9SI1 de desglose de subvenciones de Capital ya que ya se informan en SICSE

- c. El formulario F10-GD1 Planes de desarrollo y cierre de Redes de distribución y reguladas vinculadas, “no sería necesario” al informarse sobre el cierre de instalaciones en el procedimiento de la Sede Electrónica PD05-CPDCD: Comunicación de los planes de desarrollo y de cierre de instalaciones (art.12). Sobre este particular **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, añade que no quiere remitir la información sobre la planificación en los términos exigidos porque excede el objeto de la Circular 4/2020. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** solicita que se eliminen el requerimiento de la sede junto el relativo a actividades conexas.

Por su parte, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone simplificar el Formulario 17, activos en curso antes de la primera declaración.

Sobre la Información correspondiente a los años 2021 a 2025 **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** señalan que no podrán remitir esta información y proponen coordinar con la CNMC y el resto de empresas un reporte particular desde la información económico-financiera de las empresas para dar cumplimiento a la evaluación del modelo retributivo previsto en la Disposición Adicional 8ª de la Circular 4/2020.

C. Alegaciones sobre otros aspectos diferentes a la IRC

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** sugiere que la evaluación de la rentabilidad de la actividad de distribución se realice considerando una mayor exposición al riesgo.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** con el objetivo de no duplicar peticiones propone analizar todas las fuentes información a disposición de la CNMC en la actualidad.

7.2. Consideraciones sobre las alegaciones

7.2.1. De Consumidores

Esta Comisión coincide con los consumidores en la utilidad de disponer de un procedimiento de infracción y sanción como en la IRC de distribución eléctrica para asegurar el envío de información por parte de las empresas y en consecuencia el cumplimiento de la IRC, si bien existen infracciones ya

tipificadas en las letras g), h), j), q), af) ag), ak), az), bb) del artículo 109, y en las letras d), e), f) k), x) del artículo 110 y/o letra g) del artículo 111 de la Ley 34/1998.

En cuanto a solicitar información con mayor detalle, a semejanza con lo requerido a las empresas distribuidoras eléctricas como, por ejemplo, el detalle a nivel de CC.AA. se valoró durante los trabajos de elaboración de la propuesta de Circular, pero se consideró que, a día de hoy, resultaba más proporcionado solicitar la IRC con el nivel de detalle propuesto.

Finalmente, cabe señalar que las memorias sobre las resoluciones de la retribución anual de las actividades reguladas así como los informes de análisis económico-financiero de las principales empresas del sector ofrecen a los grupos de interés suficiente información económica del sector.

7.2.2. De Transportistas

Se comparte el análisis realizado de la necesidad de adaptar la Circular 1/2015 a lo dispuesto en las Circulares 9/2019 y 8/2020 que se valorará en el futuro.

7.2.3. De distribuidores

7.2.3.1. Alegaciones genéricas

- **SICSE y la contabilidad analítica son instrumentos contables con distintos objetivos**

La contabilidad financiera es un instrumento de información al exterior (inversores, accionistas, etc.) de la realidad económico-financiera de la empresa, mientras que la contabilidad analítica es un instrumento de gestión y control que permite analizar el uso y optimización de los recursos de la empresa, por lo que se emplea para medir y analizar costes/resultados por actividad, producto, servicio, unidad directiva, etc.

La información regulatoria de costes tiene por objeto la supervisión de los regímenes económicos regulados y tiene una vocación diferente de la contabilidad analítica que aplican las empresas. El nexo de unión entre las contabilidades analíticas de las empresas y la información regulatoria de costes es la información económico-financiera.

En el caso del sector energético español la Circular 9/2005 (SICSE) reúne dicha información económico-financiera con carácter histórico de todos los agentes del sector energético, por lo que no admitiría, como sugieren los alegantes, adaptaciones particulares para la distribución de gas. Justamente, la información que solicita la IRC es aquel detalle que no puede extraerse del SICSE, siendo ésta su soporte para el contraste

- **El alcance de la propuesta de IRC es notablemente inferior al de la Circular 1/2015**

Efectivamente, la propuesta de IRC de distribución - como así se sugirió por las empresas distribuidoras en los trabajos previos a esta Circular - se ha diseñado con un alcance muy inferior a las del resto de las actividades reguladas del sector energético.

Únicamente solicita desglose de costes por actividad y no por activo; el detalle técnico de caracterización de las instalaciones únicamente se solicita por número agregado de tipo de instalación y empresa.

Con esta información se podrá obtener “una herramienta de análisis de información de los costes regulados: Sistema de Información Regulatoria de Costes (en adelante Sistema IRC), que permita realizar todas las tareas y funciones encomendadas en la Ley 3/2013, Ley 24/2013 y en la Ley 34/1998, y su normativa de desarrollo, así como en otras disposiciones normativas.

- **La IRC resulta proporcional a las necesidades de la Circular 4/2020**

Esta Comisión comparte la consideración realizada por los distribuidores de que el objetivo es la evaluación de la metodología retributiva de la actividad y tener identificados los costes de las actividades conexas y de aquellas actividades vinculadas a la distribución para las que se establecen precios (o modelos retributivos) regulados como por ejemplo el alquiler contadores, acometidas, derechos alta, etc. al objeto de no contabilizarlos en la actividad de distribución propiamente dicha, así como tener una información mínima técnico-económica sobre ellas que permita la supervisión.

Como bien señalan las distribuidoras, se deben definir los costes, ingresos y aquella información necesaria para determinar si las empresas distribuidoras están recibiendo una rentabilidad adecuada según los principios generales de la Ley 34/1998 y la Ley 18/2014.

En este sentido corresponde a esta Comisión definir la información necesaria para dar cumplimiento a sus funciones de la supervisión en línea con lo establecido en la disposición adicional 7ª de la Circular 4/2020 y al artículo 60.1 de la Ley 18/2014 para analizar con criterios homogéneos los costes para realizar la actividad

Con este fin se deben asegurar (i) la verosimilitud de la información reportada, a través de la comparación con SICSE; (ii) la clasificación y asignación homogénea de ingresos de costes, directos e indirectos respetando la separación de actividades, con la debida estandarización; (iii) establecer los elementos y criterios referenciales para asegurar que la información reportada se

corresponde con una empresa es eficiente y bien gestionada de acuerdo con el principio de realizar su actividad al menor coste.

Además permite, por un lado, contabilizar los costes de la actividad de distribución retribuida por la Circular 4/2020, y, por otro lado, obtener y clasificar una información que es necesaria para el cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas esta Comisión:

- Acometidas (artículo 91.2 de la Ley 34/1998), para lo cual la CNMC ha de establecer el precio marco, mínimo y máximo, a partir del cual las CC.AA. podrán establecer su propio precio.
- Alquiler de contadores y otros costes necesarios vinculados a las instalaciones (artículo 91.2 de la Ley 34/1998)
- Servicios como los derechos de alta y otros costes necesarios para el suministro a los usuarios (art. 91.3 Ley 34/1998)
- Determinar, si procede, el ajuste de la retribución anual por la realización de productos y/o servicios conexos.

El detalle de información requerido en la IRC es necesario para conocer tanto los ingresos como los costes de inversión y de O&M de las actividades lo más claramente posible para la evaluación de la bondad de las metodologías retributivas. Es particularmente importante conocer los costes detallados en base a unas reglas de asignación comunes y bajo los principios de IRC aplicados por esta Comisión al resto de sectores energéticos.

Por último, esta Comisión considera que esta IRC es proporcional a las necesidades de supervisión:

- Se ha establecido únicamente un detalle a nivel geográfico de Península/Territorios Extrapeninsulares para tener conocimiento del coste en los territorios extrapeninsulares al objeto de poder ponderar sus especificidades.
- No hace un desglose de OFCs de otros parámetros de la fórmula paramétrica de la Circular 4/2020 como son la presión de la red, plantas satélites que alimenten la red o nivel de consumo de los puntos de suministro conectado a la red, o por Comunidades Autónomas o segmentaciones de municipios (gasificación reciente o ya gasificados)
- **El coste de implementación de la IRC de distribución**

La fórmula paramétrica vigente de la retribución de la distribución no admite el reconocimiento de costes singulares.

En todo caso, a partir de la IRC se podrá observar la intensidad del coste de implementación y desempeño de esta nueva obligación y se podrán comparar con los costes que incurre en los CECOS correspondientes (por ejemplo, “Regulación”, “Administración y finanzas”, “TIC” o “Calidad y Responsabilidad Social Corporativa”).

- **Ya debe existir separación contable entre la actividad de distribución y las actividades vinculadas**

Cabe recordar que la Ley 34/1998 y su normativa de desarrollo, establecen claramente tanto las actividades con régimen económico regulado (regasificación, transporte, almacenamiento subterráneo, distribución, gestión de red independiente, GTS, comercialización TUR, suministro a tarifa en Islas Canarias) como aquellas actividades vinculadas, o afines, relacionadas con instalaciones complementarias (acometidas, instalación receptoras individuales o comunes, contadores, etc.) cuyo régimen económico propio emana del artículo 91.2, o las relacionadas con los servicios necesarios para atender los requerimientos de suministro de los usuarios (derechos de alta, verificaciones, revisiones, etc.) cuyo régimen económico propio emana del artículo 91.3.

Asimismo, el artículo 62 de la Ley 34/1998, además de señalar que las empresas deben llevar *“su contabilidad de acuerdo con el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas, aun cuando no tuvieran tal carácter”*, indica que, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de contabilidad, las empresas que desarrollan las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte, y distribución *“llevarán en su contabilidad cuentas separadas para cada una de ellas que diferencien entre los ingresos y los gastos estrictamente imputables a cada una de dichas actividades”*. Asimismo, prescribe que las entidades deberán informar en la memoria de las cuentas anuales *“sobre los criterios de asignación e imputación de los activos, pasivos, gastos e ingresos, así como de las reglas de amortización aplicadas”* y explicar *“los criterios aplicados en el reparto de costes respecto a las otras entidades del grupo que realicen actividades gasistas diferentes”*. También, dictamina que *“las entidades que actúen en el sistema gasista deberán proporcionar a la Administración competente la información que les sea requerida, en especial en relación [...] con sus cuentas anuales que habrán de auditarse de conformidad con [...] la Ley de Auditoría de Cuentas y las disposiciones que la desarrollan”* y *“todo tipo de información sobre sus actividades, inversiones, calidad de suministro, medido según los estándares indicados por la Administración, mercados servidos y previstos con el máximo detalle, precios soportados y repercutidos, así como, cualquier otra información que la Administración competente crea oportuna para el ejercicio de sus funciones”*. Finalmente, añade que la obligación de información *“se extenderá, asimismo, a la sociedad que ejerza el control de la que realiza actividades gasistas siempre que actúe en algún sector energético y*

a aquellas otras sociedades del grupo que lleven a cabo operaciones con la que realiza actividades en el sistema gasista” cuando formen parte de un mismo grupo empresarial y que “la auditoría verificará en particular que se respeta la obligación de evitar discriminaciones y subvenciones cruzadas entre actividades reguladas, y entre éstas y las actividades liberalizadas.”

Posteriormente, el Real Decreto 942/2005, añadió el artículo 30 bis al Real Decreto 1434/2001, sobre instalaciones receptoras comunes, donde entre otros aspectos se indicaba que no tendrán consideración de instalaciones de distribución y que las empresas distribuidoras que promuevan su construcción *“deberán llevar en su contabilidad interna cuentas separadas de esta actividad”*.

Por su parte, la Disposición Octava de la Circular 4/2020 establece que, desde el 4 de abril de 2020 (fecha de su entrada en vigor), a efectos de la IRC que aprobará la CNMC, *“las empresas distribuidoras deberán llevar una contabilidad separada, para la península y cada territorio extrapeninsular, con detalle anual de los ingresos, gastos, activos y pasivos necesarios para desarrollar, tanto las distintas actividades reguladas del ámbito de la distribución previstas en el artículo 91 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, como cualquier otra actividad que sea retribuida con un régimen económico regulado. En su caso, también llevarán detalle de las cuentas, separando los ingresos y los gastos (costes e inversiones) anualmente realizados, para cada uno de los productos o servicios conexos definidos”*.

En la Resolución de ajuste retributivo por prestación de productos y servicios conexos² de esta Comisión, se puso de manifiesto (pág. 12 y 13) la existencia de, al menos, 6 tipologías³, y se describió su alcance; por otro lado, en la Sede Electrónica de esta Comisión, y de manera simétrica con las actividades de transporte y regasificación, desde el 25 de junio de 2020 se recoge el procedimiento *“PD01 – CPSCD: Comunicación de Productos y Servicios Conexos (art.9)”* para que las distribuidoras puedan dar cumplimiento a su obligación de remitir información sobre ellos.

Además, hay que tener en cuenta que la Circular 5/2009, de 16 de julio, ya exige la separación contable entre las actividades gasista y que en noviembre 2020 cuando la CNMC llevó a cabo una petición dedicada al estudio de los territorios extrapeninsulares donde se caracterizaron actividades, CECOS y OFC

² Resolución de 31 de julio de 2024 sobre la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas transportistas, regasificadoras y distribuidoras de gas natural por la prestación de productos y servicios conexos

³ Servicios asociados a las TIC, Comercialización de “Commodities” y/o “Utilities”, Servicios de O&M, Servicios de Gestión o Administración, Servicios de Ingeniería y Construcción y Servicios de Laboratorio

parecidos⁴, las empresas fueron capaces de aportar información con un nivel de desglose similar al que ahora se solicita.

- **Las empresas tendrán un año y medio para aplicar la IRC**

En línea con lo solicitado por las empresas distribuidoras la primera información correspondiente a 2025 se reportará en octubre de 2026, lo que otorga más de 1 año a las empresas para prepararse para este nuevo requerimiento.

Además, la CNMC establecerá un canal de interlocución constante para resolver las dudas para cumplir con los reportes en el marco de un grupo de trabajo para la implementación de esta IRC tras su entrada en vigor.

- **Las obligaciones de las distribuidoras pequeñas**

En el sector gasista no hay exenciones, ni reducción en las obligaciones que tienen que cumplir los distribuidores y transportistas por su tamaño, como tampoco lo existen en la determinación de su modelo de retribución. Cabe señalar que las empresas distribuidoras forman parte de grupos empresariales de gran tamaño.

En cuanto al artículo 46 de la Directiva (UE) 1788/2024 mencionado por el alegante para su justificación, las posibles exenciones previstas a distribuidores de menor tamaño solo se refieren a la separación de propiedad de la distribución (*unbundling*) del resto de actividades dentro de una empresa de gas natural integrada.

- **Constitución de un grupo de trabajo con la CNMC para la implantación de la IRC en distribución**

Tal y como solicitan las empresas distribuidoras, la CNMC constituirá grupo de trabajo y un canal de interlocución directa con las empresas de cara a la implementación de la nueva IRC.

Este grupo tendrá vías de interlocución individuales para evitar compartir información potencialmente confidencial de las empresas además de otros foros comunes con las personas que trabajen directamente en la implementación de la IRC.

⁴ Se definieron 15 Actividades, 8 CECOS auxiliares, 29 CECOS principales, 21 OFCs de Inversión, 21 OFCs de O&M, 29 tipos de ingresos, 51 tipos de costes; y se realizaron formularios para que informaran sobre características de la red; clasificación, localización y reparto de costes e ingresos y su correlación con las rubricas de la cuenta de resultados y el balance de situación que se declara a través de SICSE; clasificación y movimiento de inmovilizado; operaciones con partes vinculadas; e identificación de proveedores y contratos principales

Las vías de interlocución se mantendrán activas desde la entrada en vigor de esta circular.

Con este objetivo se añade una disposición adicional a la circular con el siguiente contenido:

Disposición adicional primera. Creación de un grupo de trabajo para el cumplimiento de la Circular

Con el fin de agilizar la implementación de la Información Regulatoria de Costes, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia creará un grupo de trabajo y un canal de cooperación con los sujetos obligados para facilitar el cumplimiento del reporte de información solicitada de acuerdo con los criterios y principios que se establecen en esta Circular en los plazos previstos, así como para la revisión y mejora de sus instrucciones.

Para ello, los sujetos obligados podrán designar a un representante de su organización como interlocutor de la Información Regulatoria de Costes con la CNMC.

7.2.4. Alegaciones sobre aspectos concretos de la IRC

La **definición de las actividades vinculadas y conexas** a la actividad de distribución pretende separar la información económica de cada una de aquellas actividades que realizan las distribuidoras que tengan un régimen económico regulado y diferenciado para comprobar que no hay subsidios cruzados entre ellos.

Los criterios de localización o asignación de costes en las actividades en la contabilidad analítica del regulador quedan predefinidos por el propio regulador.

El formato txt es el más ajustado para el objetivo de reporte de la IRC, es más eficiente y garantiza la interoperabilidad, siendo el formato que utiliza la Circular 1/2015 y la Circular 8/2021.

Respecto al **protocolo de validación de la información**, se pondrá a disposición de los agentes, **como así lo solicitan**, un acceso al módulo de explotación de la información de cara a validar la información reportada, realizar análisis de coherencia y garantizar la completitud de la información.

El modo general (MG) es esencial para comparar y establecer diferencias entre un modelo donde la empresa tiene ciertos grados de libertad para la localización de costes (separación de actividades) y otro estandarizado que aplica las mismas reglas a todas las empresas por igual (modo general) a partir de la información económico-financiera.

Los CECOS Principales y Auxiliares están simplificados al máximo para garantizar el reparto homogéneo de costes y la comparabilidad.

En lo que respecta al caso concreto del CECOS de “*Desarrollo de negocio, negocios no regulados y relaciones institucionales*”, recopilaría los costes de la empresa que no son propios de la ejecución de las actividades reguladas y que están dedicados a promover y planificar el desarrollo del negocio, dar a conocer la compañía mediante acciones de comunicación institucional, fomentar, favorecer y fortalecer las relaciones con la administración, organismos, entidades, personas o empresas, así como las actividades no reguladas.

No se pueden simplificar aún más **los objetos finales de coste (OFCs)**, ya que como están recogidos solo permiten identificar qué costes corresponden a inversión o a O&M en cada actividad definida por la IRC. Agrupar en un único OFC ambas tipologías restringiría notablemente la capacidad de análisis de la información.

Para **las actividades conexas (CUCON)**, se solicita la información mínima para la aplicación de la metodología de cálculo del ajuste en la retribución anual por este tipo de actividades recogida en la Resolución de 31 de julio de 2024 de esta Comisión, sin que sea necesario aportar de forma adicional información.

Los datos físicos y de caracterización de las redes solicitados, es información de mínimos⁵, siendo este conocimiento necesario para el cumplimiento de sus obligaciones básicas, recogidas en el artículo 74 de la Ley 34/1998, y en particular la de mantener las instalaciones en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica.

Por último, en relación con la posible inconsistencia en la información que se solicita sobre Instalaciones Receptoras Comunes (IRC), se aclara que se solicitan 3 informaciones:

- Número de puntos de suministro en las redes del distribuidor conectados a IRC, independientemente que sean suyas o no.

⁵ Por ejemplo, si un Distribuidor A que tiene en la península una red de P<4 bar, alimentada por 1 planta satélite de GNL, 1 planta de aire propanado, 4 puntos inyección de biometano y 2 de hidrogeno con una longitud de 1.020 km, de los cuales 20 km son de red de GLP transformada, tiene 30 ERM con caldera y 70 ERM sin caldera, 85 EM, 2 Instalaciones reverse flow, 10 cromatógrafos, 5 instalaciones de odorización, 15 estaciones de protección catódica para suministrar a 57.000 consumidores a través de 35.000 acometida, 2.000 instalaciones receptoras comunes (IRC) donde se ubican 24.000 consumidores; declararía una línea de totales de información técnica como la siguiente: (1,1,4,2,1000,20,30,70,85,2,10,5,15,57000,35000,2000,24000). Y después, deberá reportar las líneas sobre lo sucedido en el año, es decir, las que instaló nuevas en el año, las que sustituyó en dicho periodo y las que cerró/dio de baja en el año. Dicha información permitirá comprender y analizar mejor el desempeño de la actividad, pues las empresas darán anualmente una descripción de la evolución de su red peninsular o extrapeninsular, que por otro lado será previsiblemente estable.

- Número de IRC que construye, independientemente que al final sean suyas o no.
- Número de Inspecciones de IRI/IRC que realiza, independientemente que sean suyas o no.

Por otro lado, la **documentación acreditativa y la auditoría** en otras IRCs se han revelado como un elemento crucial para comprender, validar y analizar la información reportada.

En relación con ciertos formularios/bloques de la IRC señalar que:

- ✓ El Bloque F5-G1 y el formulario F2 son ambos necesarios porque la información técnica debe estar diferenciada de los datos regulatorios
- ✓ Los bloques F9-PC1, y F9-PC2, son necesarios para recabar información sobre aquellos proveedores no vinculados que, en conjunto, suponen al menos el 75% de costes del ejercicio de una actividad.
- ✓ Los bloques F9-DC10 (inversiones de instrumentos financieros) y F9-SI1 (Subvenciones Capital) son necesarios para lograr una información completa y verificable.
- ✓ Los bloques F10-GD1 Planes de desarrollo y cierre de Redes de distribución y reguladas vinculadas son los que exige la Circular 4/202 y la Ley 34/1998 y sustituyen a los procedimientos administrativos de la Sede Electrónica de la CNMC que ahora se integrarán en un único canal. Permitirán anticipar modificaciones en los peajes y avanzar en la planificación integrada de los sectores energéticos
- ✓ El Formulario 17 sobre Declaración de costes en OFC de inversión en curso iniciados antes del año de la primera declaración se requiere para mantener la traza de la información de la inversión en curso.

D. Alegaciones sobre otros aspectos diferentes a la IRC

La Propuesta de Circular no solicita la Información correspondiente a los años 2021 a 2024, el primer reporte se hará en 2026 para información del 2025.

En relación con otros comentarios, no se vierte consideración alguna por encontrarse fuera de ámbito de esta audiencia.

8. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

8.1. La contabilidad regulatoria de costes

El Sistema IRC es un sistema de costes completos, es decir, tiene en cuenta que todos los costes registrados que sean considerados necesarios se deben incorporar al coste final de los productos o servicios, tanto de las actividades reguladas como no reguladas, incluyendo, por ejemplo, los gastos generales o de estructura, y no sólo los de producción. Además, atendiendo al momento en el que se realizan los cálculos, es un sistema de costes realizados, esto es, son costes históricos que se calculan una vez efectuados.

Una de las características del Sistema IRC es la clasificación de los costes en “directos” o “indirectos” y su agrupación final en los objetos finales de costes (OFC). Los primeros son los que pueden asignarse de manera inequívoca, mientras los segundos se imputan utilizando los Centros de Coste (en adelante CECOS⁶) mediante un método secuencial que se expone a continuación.

La definición de los CECOS se fundamenta en una estructura organizativa teórica de las empresas y se clasifican en dos niveles, CECOS Auxiliares y CECOS Principales. Por último, para el reparto secuencial, los costes se asignan por niveles tras definirse los criterios pertinentes: primero desde los CECOS Auxiliares a los CECOS Principales, y luego, desde éstos a los OFC.

Finalmente, de los datos sobre costes, y según se muestra en las figuras 1 y 2, el Sistema IRC incorpora otros datos como características técnicas de las instalaciones para que las comparativas sean homogéneas en unidades físicas y entre empresas, facilitando las auditorías sobre costes e ingresos o eventuales inspecciones.

En las siguientes figuras se sintetiza el funcionamiento del método secuencial de reparto de costes en cada uno de los pasos.

⁶ Se entiende por Centro de Costes (CECOS) cualquier unidad contable previamente definida en la que se producen, asignen y acumulen costes.

Figura 1: Esquema Conceptual del Sistema IRC e Imputación de Costes de CECOS a OFC

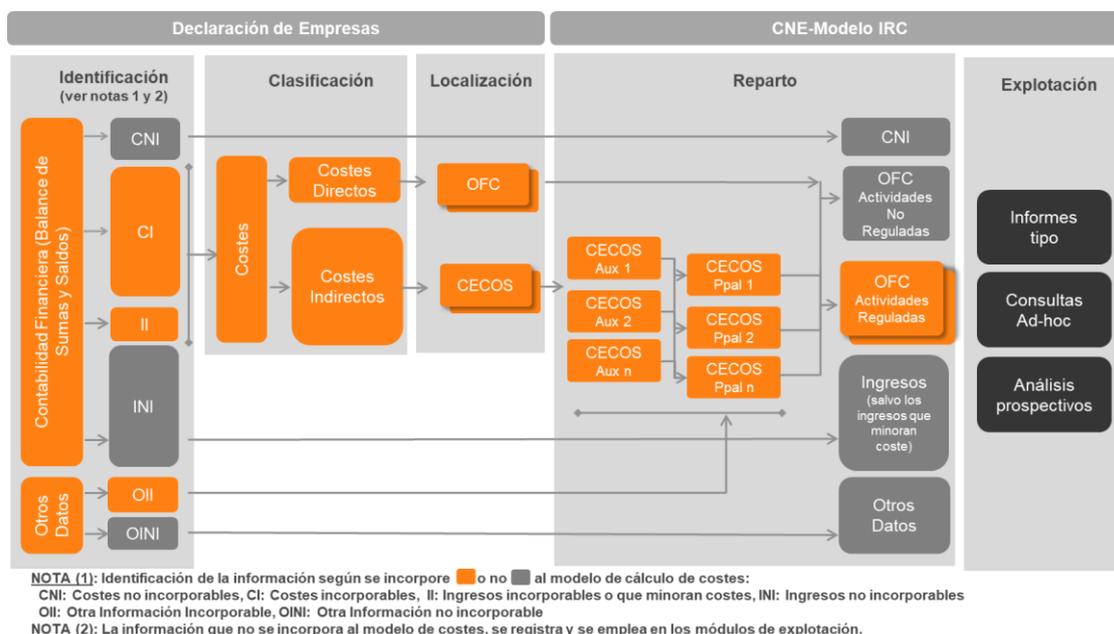
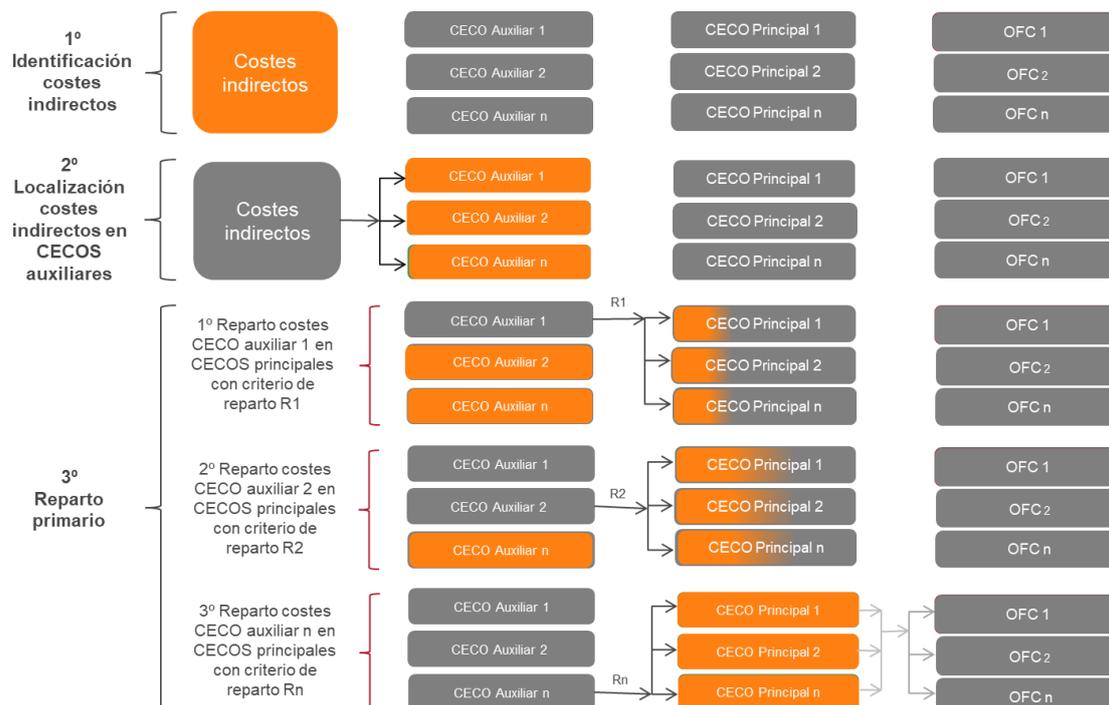


Figura 2: Imputación de Costes de CECOS Auxiliares a CECOS Principales



8.2. Contenido de la circular

Las distribuidoras de gas han de tener únicamente una contabilidad separada para península y territorios extrapeninsulares que permita separar las distintas actividades vinculadas a la distribución con un régimen económico regulado

propio (alquileres contadores, acometidas, derechos de alta, etc.). Permite la declaración de costes e ingresos de las actividades conexas de estas empresas.

Es un modelo considerablemente más sencillo de reporte que el de las actividades de transporte de gas natural, donde se imputan costes a cada una de las instalaciones. En distribución únicamente se solicita la caracterización técnica de las redes por empresa, cuatro niveles de presión, tipo de instalaciones y situación operativa; mientras que la imputación de costes/ingresos se realiza por actividad.

La Circular consta de cinco Anexos. El primer Anexo contiene los formularios de declaración de la información técnica-económica; el segundo Anexo contiene las tablas maestras para cumplimentar dichos formularios según el listado de actividades, de los OFC/CECOs, de los tipos de costes e ingresos (CC y CI) o los conceptos de coste (CdC) de inversión y de O&M; el tercer Anexo contiene las instrucciones de detalle de cumplimentación de los formularios del primer Anexo; el cuarto Anexo indica el contenido de las auditorías a presentar por las empresas en relación a la declaración de costes al Sistema IRC; y, el quinto Anexo establece el modelo de declaración responsable que se ha de aportar.

En concreto cabe señalar:

- Para la caracterización de los activos de la distribución y reguladas vinculadas, se generan los bloques *F2-GD1. Redes de distribución y reguladas vinculadas* y *F2-GD2. Contadores de distribución*, así como nuevas tablas que contienen los OFC de distribución y reguladas vinculadas, tanto para inversión como para O&M. Por otro lado, para dar respuesta a los nuevos requerimientos de información de planificación y cierre de instalaciones de distribución, se genera el formulario *F10-GD1 Planes de desarrollo y cierre de Redes de distribución y reguladas vinculadas*, en el que se solicita la información de estas previsiones, de manera agregada, y por tipología de instalación.
- Para la inclusión de la declaración de las actividades conexas, se ha generado un formulario, el *F18 Actividades conexas*

9. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

9.1. Impacto económico y cargas administrativas

Los sujetos obligados a reportar información conforme a la circular informativa son los distribuidores del sistema gasista. En la práctica, solo son nuevos sujetos los distribuidores que desarrollan exclusivamente la actividad de distribución. Los distribuidores que desarrollan la actividad de transporte secundario, de manera

directa o indirecta o a través de su grupo empresarial, ya tienen experiencia en el reporte de la información requerida por la Circular 1/2015.

Actualmente en el sector operan 20 distribuidoras agrupados en 7 grupos empresariales. Al Sistema IRC, mediante el reporte requerido por la Circular 1/2015, llevan ya nueve años declarando 10 distribuidoras pertenecientes a 3 grupos empresariales⁷.

De las 10 distribuidoras que deberían empezar a declarar al Sistema IRC por esta nueva Circular, 4 de ellas pertenecen a alguno de los 3 grupos empresariales que ya declaran. Las otras 6 forman parte de 4 grupos empresariales⁸ sin actividad de transporte que representan en términos económicos aproximadamente el 11 % de la retribución anual total⁹ del sector gas natural y el 22 % de la actividad de distribución¹⁰.

El impacto económico dependerá de las necesidades exactas de cada grupo empresarial. Dicho coste debería ir reduciéndose según se integraran los procesos y flujos de información en los procedimientos internos de contabilidad y control de las empresas.

No obstante, la Circular 4/2020 determinó la necesidad de reportar este nuevo contenido y el alcance de los contenidos del Sistema IRC.

9.2. Impacto sobre la competencia

Esta circular no tiene efectos sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado.

9.3. Otros impactos

Esta circular no tiene impacto en los presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. Tampoco se prevén efectos directos ni indirectos que la Circular pueda generar en materia de igualdad ni por razón de género, al no contener disposiciones específicas relacionadas con el género y limitarse al envío de información por parte de las empresas. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

⁷ Grupos empresariales de Nedgia, Redexis y Cristian Lay

⁸ Grupos empresariales de Madrileña Red de Gas, Nortegas, DISA y Electra Caldense

⁹ La retribución total del sistema gasista en 2024 es aproximadamente 2.307 Millones €

¹⁰ La retribución de la actividad de distribución en 2024 es aproximadamente 1.158 Millones €

9.4. Análisis coste-beneficio

La IRC de la actividad de distribución junto con la que ya estaba establecida por la Circular 1/2015 para las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo tienen como beneficio permitir coadyuvar en la aplicación de las metodologías retributivas y el ejercicio, entre otras, de las funciones atribuidas a la CNMC por los apartados 1.h), 3, 7, 17 y 35 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

En este sentido caber recordar que el Sistema IRC, mediante el reporte exclusivo de la Circular 1/2015, se ha mostrado un instrumento eficaz a la hora de evaluar las metodologías retributivas.

Por último, como consecuencia de la implementación de esta circular, cuya vocación es dar estabilidad y previsibilidad en la información sobre costes de las empresas distribuidoras, se considera que se podrán generar ahorros en sistemas de información en el medio y largo plazo, derivadas de la sistematización y digitalización, que servirían para desarrollar una amplia variedad de funciones del supervisor.

10. CONCLUSIONES

Mediante la presente Circular se desarrollan las obligaciones de remisión de información a la CNMC en relación con la información económico-financiera de las empresas que desarrollan la actividad regulada de distribución de gas natural.

A partir de la descripción de los impactos previstos en los apartados anteriores, se puede concluir que la implantación de la Circular contribuye a la integridad y transparencia de la actividad regulada de distribución de gas natural, lo que supone un incentivo para la correcta actuación de los distintos agentes del sector, que redundará en un impacto positivo para el sistema gasista en su conjunto y, en particular, para los consumidores y las empresas, como usuarios finales de gas natural.

Por tanto, cabe concluir que los beneficios de la aprobación e implementación de la circular justificarían los costes estimados, lo que arroja un análisis coste-beneficio positivo.